



SEGUNDA SECCION
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 15 de junio de 2018

número 48

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE de Erratas del Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 42, Primera Sección, de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial a la Licenciada Maria de las Mercedes Fuentes Pedraza, titular de la Notaría Pública Número 14 del Distrito Notarial de Saltillo. 2

ACUERDO de la Comisión de Selección de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se establecen los criterios para garantizar, de forma permanente, la integración del Consejo de Participación Ciudadana con acuerdo a la regla de paridad de género. 3

ACUERDO que modifica el Acuerdo de creación del mecanismo independiente de monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 6 de octubre de 2017. 8

ESTADOS Financieros correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2017 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, Coahuila de Zaragoza. 11

ESTADOS Financieros correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio 2018 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, Coahuila de Zaragoza. 13

ESTADOS Financieros correspondientes al mes de Mayo 2018 del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza. 15

ADENDA del Presupuesto de Egresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2018. 22

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 42, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A LA LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES FUENTES PEDRAZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

DICE:

...

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE de la función notarial a la LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES FUENTES PEDRAZA GARZA GARCÍA, titular de la Notaría Pública número 14 del Distrito Notarial de Saltillo.

...

DEBE DECIR:

...

PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE de la función notarial a la LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES FUENTES PEDRAZA, titular de la Notaría Pública número 14 del Distrito Notarial de Saltillo.

...

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

Acuerdo de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se establecen los criterios para garantizar, de forma permanente, la integración del Consejo de Participación Ciudadana con acuerdo a la regla de paridad de género.

Los integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante "La Comisión de Selección" o "La Comisión", en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2018, y previo análisis de los elementos a partir de los cuales resulta deseable el establecimiento de una política que garantice, en forma permanente, la integración del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante "El Consejo de Participación Ciudadana" o "El Consejo", con acuerdo a las reglas de paridad de género y

CONSIDERANDO QUE:

Primero: el artículo 1°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, prohíben todo tipo de discriminación "motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas".

Segundo: el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

Tercero: el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", que el Estado Mexicano ratificó el 2 de marzo de 1981, establece que todos los ciudadanos deben gozar, entre otros, del derecho de "acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

Cuarto: el 3 de septiembre de 1981, el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW), obligándose a adoptar las medidas necesarias para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

El artículo 7 de dicha Convención específicamente previene que los estados parte tomaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la

mujer en la vida política y publica del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

...

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”;

Quinto: el 19 de junio de 1998, el Estado Mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), obligándose con ello a la implementación de medidas específicas tendientes a “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel de proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban violencia contra la mujer”.

Sexto: las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha contraído, en virtud de la suscripción de los instrumentos señalados en los numerales anteriores, implican la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas tendientes a garantizar la igualdad material entre hombres y mujeres. Tal diseño e implementación debe darse en todos los órdenes de gobierno y en todos los ámbitos del servicio público.

En este sentido, entre las medidas que deben adoptarse se encuentran las denominadas acciones afirmativas que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, son “el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”

Séptimo: al establecer los criterios rectores para la integración del Consejo de Participación Ciudadana, la Comisión de Selección señaló entre estos el de paridad de género. A partir de dicho criterio, el primer Consejo se integró con 3 hombres y dos mujeres.

Octavo: a la luz de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado Mexicano, en materia de acceso igualitario a los cargos públicos, resulta claro que el criterio de paridad de género, en la integración del Consejo, debe garantizarse en forma permanente, formalizando para ello reglas que obliguen a la observación de dicho criterio.

Noveno: en términos de los artículos 18 y tercero transitorio, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del año 2018, cada año será sustituido sólo un miembro del Consejo, lo cual se traduce, necesariamente, en la selección de un hombre o una mujer. En tal circunstancia, el preservar la integración paritaria del Consejo eventualmente determinaría, previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la necesidad forzosa de elegir a un hombre o una mujer y este hecho implicaría desestimar en automático la totalidad de las candidaturas que fueran presentadas por personas del género opuesto al que debiera ser obligatoriamente seleccionado.

Décimo: evitar la circunstancia señalada en el numeral anterior es posible si, a partir del establecimiento de una política pública de integración paritaria del Consejo, se expiden convocatorias anuales dirigidas de forma exclusiva a un sólo género y tales convocatorias se expiden de forma alternada, es decir, convocando un año exclusivamente a candidatas del género femenino, al siguiente exclusivamente a candidatos del género masculino y así sucesivamente, de tal suerte que, además de asegurar la conformación paritaria del Consejo, se garantice que un año éste se integre mayoritariamente con miembros del género femenino y al siguiente mayoritariamente con miembros del género masculino.

Décimo primero: dado que el primer Consejo se integró con mayoría del género masculino, es deseable que la adopción de los criterios anteriormente señalados inicien con la expedición de una convocatoria para la cual solamente se admitan candidaturas del género femenino.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, párrafos tercero y quinto, 4º, párrafo primero y 113, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, párrafos cuarto y quinto, 8º, párrafo segundo y 173, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, numeral IV, 21, numeral VII y 42 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza,

RESUELVE:

Primero: se aprueban los criterios para garantizar, de manera permanente, la integración del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza con acuerdo a las reglas de paridad de género.

Segundo: se establece la paridad de género como un criterio de obligatoria observancia en la selección de las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza. En tal

virtud, se establece como una obligación de la Comisión de Selección garantizar que, al designar a una nueva o un nuevo integrante de dicho Consejo, se cumplan simultáneamente las siguientes dos condiciones:

- a) Que el Consejo de Participación Ciudadana esté integrado, en todo momento, con un máximo de tres miembros de un mismo género y;
- b) Que el número máximo de integrantes de un mismo género se altere anualmente, es decir, que un año la mayoría corresponda a un género y al siguiente año al género contrario.

Tercero: con el propósito de garantizar la integración paritaria del Consejo de Participación Ciudadana, así como para evitar convocar de forma innecesaria a integrantes de un género que no serían realmente considerados en el proceso de selección de la persona que se incorporará al Consejo, las convocatorias anuales que expida la Comisión de Selección estarán dirigidas de forma exclusiva a los miembros de un género, de conformidad con la tabla siguiente:

Año	Se convocará exclusivamente a:
2018	Mujeres
2019	Hombres
2020	Mujeres
2021	Hombres
2022	Mujeres
2023	Hombres
2024	Mujeres
2025	Hombres
2026	Mujeres
2027	Hombres
2028	Mujeres
2029	Hombres

En los años subsiguientes se seguirá el mismo modelo de convocatoria, es decir, se convocará alternadamente sólo a integrantes de uno de los géneros.

Cuarto: Para la adecuada difusión del presente acuerdo, ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publíquese en la página web de la Comisión de Selección y emítase el comunicado de prensa correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero: el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

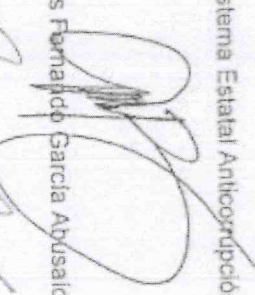
Segundo: Derivado de la forma en la cual fue integrado el primer Consejo de Participación Ciudadana, en el año 2020, por única ocasión, no será posible cumplir con el criterio de alternancia en la mayoría de género. Sin embargo, dado que emitir convocatorias anuales alternadas es la única forma de garantizar a largo plazo el cumplimiento de los criterios de integración paritaria y alternancia anual en la mayoría de género, la convocatoria que se emita ese año será exclusivamente para integrantes del género femenino.

Dado en la Ciudad de Satillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil diez y ocho

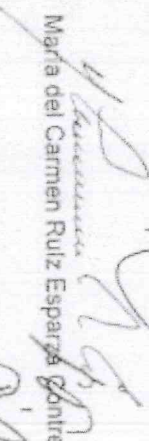
Los integrantes de la Comisión de Selección del

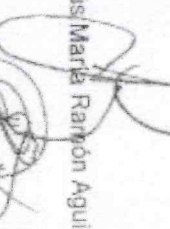
Consejo de Participación Ciudadana, del

Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

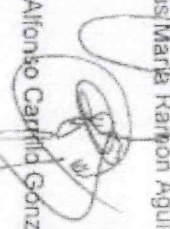

Luis Fernando García Abusaid


Ana Cecilia Mata Rodríguez

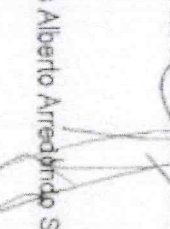

María del Carmen Ruiz Esparza Contreras


Jesús María Ramón Aguirre


Blas José Flores Dávila


Luis Alfonso Carrillo González


Jesús Contreras García


Carlos Alberto Arredondo Sibaja



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO LIBRE, INDEPENDIENTE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL 6 DE OCTUBRE DE 2017

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los cinco días del mes de junio de 2018; el suscrito S.C.F. Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 37 fracciones II y XXI y 20 fracción XXXV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien emitir el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 6 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo de Creación del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad en el Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Que el referendo acuerdo, según el artículo transitorio único, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el objetivo de impulsar la observancia efectiva de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, proteger y velar por el respeto a la dignidad humana, para evitar toda discriminación motivada por origen étnico, o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, además de promover y velar por que todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales, resulta necesario realizar las siguientes modificaciones y adiciones a diversos artículos del acuerdo de creación del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

ACUERDA

PRIMERO: ...

SEGUNDO: ...

TERCERO: ...

La Junta de Coordinación tendrá como atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Emitir, por conducto del Presidente, las invitaciones para la integración del Comité Técnico Consultivo;

IV. ...

V. ...

CUARTO: ...

QUINTO: ...

SEXTO: ...

SÉPTIMO: El Comité Técnico Consultivo se integrará por 6 miembros, representantes de organizaciones de la sociedad civil y el Director de Inclusión de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien lo presidirá.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Los integrantes del Comité Técnico Consultivo y sus suplentes serán designados por la Junta de Coordinación del Mecanismo a invitación del Presidente del mismo.

OCTAVO: ...

NOVENO: El Comité Técnico Consultivo celebrará reuniones ordinarias cuando menos 2 veces al año, sin perjuicio de celebrar en cualquier tiempo las sesiones extraordinarias que sea necesarias.

El Presidente del Comité, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, convocará a las sesiones cuando menos con 72 horas de anticipación a su celebración, sin que para ello se requiera formalidad alguna.

DÉCIMO: ...

DÉCIMO PRIMERO: ...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE.

"VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"
DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA CDHEC